

Circular Externa No: 2020-00003
Destino : Cajas de Compensación Familiar
De : Paola Andrea Meneses Mosquera - Superintendente del Subsidio Familiar
Asunto: Lineamientos para el seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos de Inversión de las cajas de compensación familiar.

La política de seguridad social asigna al Sistema del Subsidio Familiar la responsabilidad de continuar y perfeccionar la redistribución de recursos y la reasignación del gasto social en favor de las familias de los trabajadores de medianos y menores ingresos, por lo cual los planes, programas y proyectos de inversión que desarrollan las cajas de compensación familiar (CCF) deben asegurar el adecuado uso de los recursos destinados por estas corporaciones a la ejecución de los servicios sociales a su cargo, con prioridad para la atención de los trabajadores afiliados beneficiarios y sus familias.

En el desarrollo de estos planes, programas y proyectos de inversión se refleja la capacidad de la gestión privada encaminada al logro de fines públicos y corresponde a los servicios prestados por las cajas de compensación familiar ya sea por la delegación del Estado o por la contratación con otras entidades, mecanismos a través de los cuales también el Estado ejecuta la política social a su cargo.

De otra parte, los numerales 1 y 4 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012, frente a las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, establecen:

"1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

No obstante las anteriores disposiciones, la Corte Constitucional en sentencia C-429 de 2019 declaró inexecutable las siguientes expresiones:

1. “y aprobar o improbar toda clase de negociaciones de bienes inmuebles de su propiedad”, contenida en el literal g) del artículo 6° de la Ley 25 de 1981, subrogado por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992.
2. La expresión “Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar”, contenida en el numeral 2° del artículo 54° de la Ley 21 de 1982.
3. Declarar INEXEQUIBLES el artículo 63° de la Ley 21 de 1982 y el numeral 10° del artículo 7° del Decreto 2150 de 1992.

Dada entonces la importancia de las inversiones realizadas por las cajas de compensación familiar, y con base en la sentencia de la Corte Constitucional C-429 de 2019, se hace necesario actualizar los requisitos técnicos que a partir de la fecha se tendrán en cuenta para realizar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión sobre los cuales las referidas corporaciones deberán remitir la documentación pertinente a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y en los numerales 4 y 10 del artículo 12 del Decreto 2595 de 2012.

1. DEFINICIONES UTILIZADAS EN LA PRESENTE CIRCULAR

Para efectos de la aplicación de la presente circular y su correspondiente anexo técnico, se adoptan las siguientes definiciones:

1.1. Definiciones Generales

- **Proyecto de Inversión:** Según las normas internacionales ISO 10006 “Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la calidad en la gestión de proyectos” e ISO 21500 “Directrices para la dirección y gestión de proyectos”, un proyecto es un proceso único consistente en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y de finalización, llevadas a cabo para lograr un objetivo conforme a requisitos específicos, incluyendo las limitaciones de tiempo, costo y recursos.

Un proyecto de inversión se puede definir como un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas hacia un objetivo específico que propenden por un resultado definido en un tiempo limitado y con unos recursos determinados, con el fin de satisfacer una necesidad, resolver un problema o aprovechar una oportunidad cuyos efectos beneficiarán a un grupo de personas o a la comunidad en general. Un proyecto de inversión se considera como la estrategia operativa de gestión para ejecutar los



Identificador Único de Documento: UDD 177447
Código QR para la verificación del documento electrónico.
La validez de este documento se puede verificar en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

planes y programas, porque hace posible pasar de la idea a la realidad y de la teoría a la práctica y se expresa como medio para la solución de problemas, para atender necesidades sentidas de la población, para la coordinación de acciones interinstitucionales en actividades de interés común y, desde luego, como instrumento de control de gestión que permita verificar la eficacia social de los planes y programas.

- **Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones:** Monto total de los recursos que anualmente la caja de compensación familiar destina de su presupuesto para proyectos de inversiones y dotaciones, que serán ejecutados en la respectiva vigencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo y remitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar a través del sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC”, o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.
- **DURST:** Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- **IPC:** Índice de Precios al Consumidor. Es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta. La variación, entre un periodo de tiempo y otro, la calcula el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- **SIREVAC:** Sistema de recepción, validación y cargue de información de las cajas de compensación familiar.
- **Fondos de Crédito:** Programas relacionados con la constitución de fondos para la prestación del servicio de crédito para los afiliados a las cajas de compensación familiar.
- **Mecanismo de Protección al Cesante:** Es un mecanismo que garantiza la protección social de los trabajadores en caso de quedar desempleados, manteniendo el acceso a salud, el ahorro a pensiones, cuota monetaria, bono alimenticio y el acceso a servicios de intermediación y capacitación laboral; esto en pro de proteger a la población cesante, manteniendo la calidad de vida y la formalización de los empleos. A través de este mecanismo se integran, además de los beneficios monetarios, los servicios de intermediación laboral y la capacitación brindada por el SENA y las cajas de compensación familiar. Las ejecuciones relacionadas con este mecanismo no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

- **FOSFEC:** Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Es un componente del Mecanismo de Protección al Cesante, el cual es administrado por las cajas de compensación familiar y se encarga de otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, con el fin de proteger a los trabajadores de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos en periodos de desempleo. Las ejecuciones relacionadas con este fondo no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.
- **FOVIS:** Es el Fondo de Vivienda de Interés Social, administrado por las cajas de compensación familiar, constituido por la Ley 49 de 1990.
- **FONIÑEZ:** Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002. Estos programas no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.
- **Programa Adulto Mayor:** Portafolio de servicios de las cajas de compensación familiar orientados a brindar una atención integral al adulto mayor en las dimensiones física, psicológica, social y familiar hacia la búsqueda de su bienestar. Estos programas no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.
- **Programas para población en condición de discapacidad:** Portafolio de servicios de las cajas de compensación familiar orientados a generar un modelo de inclusión para articular y fortalecer los servicios de rehabilitación y capacitación para personas con discapacidad. Estos programas no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.
- **Dotaciones no asociadas a programas y proyectos de inversión:** Se refiere a la adquisición o producción de los elementos necesarios que se utilizan para que los diferentes servicios que ofrece la corporación funcionen en debida forma. Estas dotaciones y su respectivo valor no deberán presentarse como un proyecto de inversión. La información sobre las mismas será incluida en el reporte de la estructura del Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones en el sistema de recepción,



validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

- **Dotaciones asociadas a proyectos de inversión:** Las dotaciones de los proyectos de inversión y su valor deben ser presentadas de forma integral dentro de los mismos.
- **Dotaciones asociadas a los programas de FONIÑEZ:** Las dotaciones de los referidos programas deberán registrarse dentro del Plan Operativo Anual (POA), AIN y JEC, establecidos en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

1.2. Definiciones sobre intervención de infraestructura

Las siguientes definiciones relacionadas con intervención de infraestructura se establecen acorde con las señaladas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) o las que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

- **Proyectos de obra nueva:** Proyectos de obra para adelantar edificaciones en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
- **Adecuación:** Proyectos que cambien el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
- **Modificación:** Proyectos que reformen el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.
- **Mejoras:** Hace referencia a los siguientes tipos de intervención:
 - **Ampliación:** Proyectos que impliquen incremento en el área construida, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo áreas sin cubrir o techar (áreas de todas las construcciones que tengan techo, el cual puede ser una losa de entrepiso o una cubierta). Estos proyectos están referidos a ampliación física de infraestructura con el fin de aumentar la capacidad instalada y cobertura.
 - **Restauración:** Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de éste, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

- **Reforzamiento estructural:** Obras para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- **Cerramiento:** Cerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.
- **Reparaciones locativas:** Proyectos de obras para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas, voz y datos o de gas.

NOTA: Cuando las intervenciones en infraestructura sean financiadas con recursos de administración de la CCF (8%) no requieren ser presentadas como proyecto de inversión ante la Superintendencia.

1.3. Definiciones sobre Modalidades de Proyectos:

Con el fin de que los proyectos presentados se articulen con la información reportada en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, éstos deberán clasificarse así:

- ✓ **Proyectos nuevos:** Todos los proyectos que por primera vez se incluyan en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones.
- ✓ **Proyectos en ejecución:** Los proyectos que se vienen ejecutando desde vigencias anteriores. Deberán incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones de cada vigencia hasta su ejecución total y no necesitarán de nueva presentación ante esta Superintendencia.

2. GENERALIDADES

Las cajas de compensación familiar ejecutarán sus programas y proyectos de inversión en obras y servicios sociales conforme al ordenamiento jurídico y bajo el seguimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7.5.3.3 y en el artículo 2.2.7.5.3.5 del Decreto 1072 de 2015 (DURST).

En especial, se verificará que el objeto de aquellos atienda las necesidades prioritarias de la población afiliada con énfasis en la cobertura para los trabajadores beneficiarios y sus familias.

Conforme lo disponen los artículos 54 y 55 de la Ley 21 de 1982, tanto el Director Administrativo como el Consejo Directivo asumen responsabilidad por la aprobación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión en obras y servicios sociales, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales con respecto al objeto, la naturaleza y el origen de los recursos utilizados y la disponibilidad de los mismos.

3. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO

El plazo para la presentación de los planes, programas y proyectos de inversión, para efectos de seguimiento, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- La caja de compensación familiar, deberá reportar antes del 28 de febrero de cada año el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones.
- Para una adecuada gestión, acorde con la planeación de las inversiones de las cajas de compensación familiar, las modificaciones deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del Consejo Directivo (numerales 2° y 3° del artículo 54 de la Ley 21 de 1982). Se recomienda que las corporaciones no realicen ni presenten modificaciones a dicho Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones con posterioridad al 30 de noviembre de cada vigencia.
- Los planes, programas y proyectos de inversión y sus modificaciones deberán ser presentados ante la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la aprobación dada por el Consejo Directivo, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (DURST).

4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Para la presentación de los planes, programas y proyectos de inversión en el marco del ejercicio de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, se deberá remitir la documentación señalada en el anexo técnico de la presente circular.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (DURST), la Superintendencia del Subsidio Familiar podrá exigir la remisión de los documentos adicionales que requiera para el ejercicio de sus funciones.

5. OBSERVACIONES ADICIONALES A TENER EN CUENTA

- 5.1.** No se deberán remitir ante esta Superintendencia proyectos que involucren únicamente la ejecución de estudios, diseños ni anteproyectos en forma independiente; estas actividades deberán quedar incluidas dentro de la inversión total que se presente en el proyecto definitivo para su seguimiento.
- 5.2.** La información que se incluya dentro de la formulación de los proyectos de inversión deberá coincidir con lo reportado en el sistema de recepción, validación y cargue de información "SIREVAC" o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

Esta circular deja sin efecto la Circular Externa número 0008 de 2018 y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Régimen de transición: Los planes, programas y proyectos de inversión, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular hayan sido presentados por las cajas de compensación familiar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, serán objeto de seguimiento.

6. ANEXO

Hace parte integral de la presente Circular el Anexo Técnico 0001 de 2020.



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Superintendente del Subsidio Familiar

Elaboró: Olga Lucía Agudelo Mahecha – Superintendente Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos.
Equipo de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos.

Revisó: Aura Elvira Gómez Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Mauricio González Barrero – Superintendente Delegado para la Gestión.
Asesor Despacho Superintendente.